

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.258 · 1992

LEY 11.258

Boletín Oficial, 17 de junio de 1992 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.258

LEY 11258

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los envases de cualquier tipo que contengan leche, en cualquiera de sus formas (líquida, pasteurizada, en polvo, condensada), que se comercialicen en el territorio de

la Provincia

de Buenos Aires, deberán llevar impreso, en lugar bien visible un calendario de vacunación preventiva obligatoria, conforme el dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.258. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).